

MANUAL DE PREVENCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LD/FT)

ABREVIATURAS

CNV: Comisión Nacional de Valores

BVPASA: Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima

Manual: Manual de Prevención, Procedimientos y Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (LD/FT)

Ley 1015/97: Ley 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero y Bienes

Res. 172/20: Resolución SEPRELAD N° 172/20 de fecha 14/08/2020 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), basado en un sistema de administración y gestión de riesgos, dirigido a las entidades que integran el Mercado de Valores sujetas a la supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores.

SEPRELAD: Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes

ALA/CFT: Antilavado de Activos / Contra el Financiamiento del Terrorismo.

DDC: Debida Diligencia del Cliente.

FT: Siglas utilizadas para conceptuar "Financiamiento del Terrorismo".

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

LA: Lavado de Activos.

LA/FT: Lavado de Activos / Financiamiento del Terrorismo.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OFAC: Office of Foreign Assets Control.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

RCSNU: Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

RUC: Registro Único de Contribuyentes.

SEPRELAD: Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

SO: Sujetos Obligados.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.

La entidad: STAKE Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión Sociedad Anónima.

GLOSARIO

ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN: es un tipo de sociedad anónima de objeto exclusivo, creada y regulada bajo el amparo de la Ley 5452/15 y su reglamentación, por ende, bajo jurisdicción de la Comisión Nacional de Valores.

BENEFICIARIO FINAL: toda persona física que, sin tener necesariamente la condición de cliente, es propietaria final o posee el control final de las actividades del cliente o de la persona en cuyo nombre se realiza la operación. También comprende a aquellas personas físicas, que ejercen el efectivo control final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

BIENES: Activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad en, o la participación en, tales activos.

CLIENTES: Personas físicas o jurídicas que utilizan los productos o servicios ofrecidos por el SO, de manera permanente o habitual.

FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN: son aquellos que se forman con recursos monetarios de personas físicas o jurídicas y que son captados por sociedades especializadas exclusivamente en la administración de los mismos, para ser invertidos en la forma que se dispone en esta Ley, por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o cotapartistas. Pueden distinguirse entre fondos de inversión y fondos mutuos.

FONDOS DE INVERSIÓN: es un patrimonio integrado con aportes de personas físicas o jurídicas, cuyos aportes quedarán expresados en cuotas de participación no rescatables.

PEP: Persona Expuesta Políticamente son aquellas personas nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas. Serán considerados como PEPs, hasta los dos (02) años siguientes de haber culminado sus funciones. Incluye, asimismo, a los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

REPORTE: Es la comunicación de hechos, transacciones u operaciones que realizan los Sujetos Obligados a la autoridad de aplicación de esta Ley.

REPORTES OPERACIONES (RO): Informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UIF en forma mensual, mediante un sistema "on line" conforme a las obligaciones establecidas.

SEÑALES DE ALERTAS: Son hechos, informaciones o circunstancias particulares relacionadas a operaciones, que sin tener el carácter de

sospechosa impliquen un comportamiento no habitual; que conlleve a la especial atención del SO.

SUPERVISORES: Se refiere a las autoridades competentes responsables de asegurar el cumplimiento por parte de los SO de las normas establecidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

TIPOLOGÍA: Métodos o técnicas operacionales utilizados para la comisión de actos delictivos relacionados al LD y FT.

ÍNDICE

CAPITULO I - Aspectos generales.

Artículo 1. Definiciones relevantes relacionadas a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT.

Artículo 2. Normativa Aplicable. Aprobación del Directorio. Objetivo y destinatarios del Manual.

Artículo 3. Políticas referidas a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.

Artículo 4. Programas de capacitación.

Artículo 5. Lineamientos generales establecidos en el código de conducta con el objetivo de gestionar los riesgos de LA/FT.

Artículo 6. Infracciones y sanciones internas por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

CAPITULO II - Funciones y responsabilidades.

Artículo 7. Obligaciones generales aplicables a todos los empleados de SO en materia de prevención del LA/FT.

Artículo 8. Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT del directorio, la gerencia, el Oficial de Cumplimiento, auditor interno y los empleados, considerando para tal efecto el rol que desempeñan el SO y sus facultades.

Artículo 9. Jerarquía, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento y del funcionario a su cargo.

CAPITULO III - Mecanismos generales de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Artículo 10. Descripción de los factores de riesgos de LA/FT.

Artículo 11. Descripción de la metodología aplicada para la evaluación y gestión de los riesgos de LA/FT.

Artículo 12. Procedimiento de participación del Oficial de Cumplimiento en la evaluación de propuestas de lanzamiento de nuevos productos, participación en nuevos mercados, entre otros.

Artículo 13. Descripción de la metodología, criterios del conocimiento de los clientes, mercado contrapartes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.

Artículo 14. Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los funcionarios, gerentes y directores.

Artículo 15. Señales de alerta para determinar conductas inusuales de accionistas, funcionarios, gerentes y directores.

Artículo 16. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte de los proveedores y contrapartes.

Artículo 17. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes.

Artículo 18. Procedimiento de análisis de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas.

CAPITULO IV. Procedimientos de registro y comunicación.

Artículo 19. La forma y periodicidad con la que se debe informar al directorio y a la gerencia general, entre otros, sobre la exposición a los riesgos de LA/FT de la entidad y de cada unidad de negocio.

Artículo 20. Procedimientos de registro, archivo y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente.

Artículo 21. Formularios para el registro de operaciones y reporte de operaciones inusuales.

Artículo 22. Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas.

Artículo 23. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la SEPRELAD dentro del plazo legal.

Artículo 24. Procedimientos para atender los requerimientos de información o de información adicional solicitada por las autoridades competentes.

Artículo 25. Canales de comunicación entre las oficinas de la entidad con las diferentes instancias al interior de la misma para los fines del sistema de prevención del LA/FT.

Artículo 26. Mecanismos de consulta entre el oficial de cumplimiento y todas las dependencias del SO. En caso de que el Oficial de Cumplimiento sea Corporativo, se debe indiciar los mecanismos de consulta entre todos los SO del grupo financiero.

CAPITULO V. Referencias internacionales y normativas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Artículo 27. Mecanismos o medios por los cuales la normativa vigente en materia de prevención del LA/FT y los estándares internacionales sobre la materia, sus modificaciones y sustituciones, estarán a disposición de los empleados del SO.

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1. Definiciones relevantes relacionadas a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT.

Las definiciones y/o abreviaciones necesarias para comprender el presente Manual se encuentran detalladas en el apartado respectivo ubicado inicio del presente documento.

Artículo 2. Normativa aplicable. Aprobación del Directorio. Objetivo y destinatarios del Manual.

El Manual se encuadra en las siguientes leyes y resoluciones, así como sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

LEYES

- Ley N° 1015/1997 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la de dinero o bienes" .
- Ley N° 1160/1997 "Código Penal de la República del Paraguay".
- Ley N° 2298/2003 "Que aprueba la Convención de las NNUU Contra la Delincuencia Transnacional".
- Ley N° 2381.04 - Que aprueba el Convenio Internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo.
- Ley N° 3440/2008 "Que modifica varias disposiciones de la Ley 1160/1997 ".
- Ley N° 3783/2009 "Que modifica varios artículos de la Ley 1015/1997".
- Ley N°4100/2010 "Que aprueba el memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE SUDAMERICA contra el lavado de activos (GAFISUD)".
- Ley N° 4024/2010 "Que castiga los Hechos Punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo".
- Ley N.º 5895_2017 - Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones.
- Ley N.º 6399_19 sociedades constituidas por acciones.
- Ley N° 6419/2019 "Qué regula la inmovilización de Activos Financieros de personas vinculadas con el TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DIFUSIÓN, INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN EN LISTAS DE SANCIONES ELABORADAS EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS".
- Ley N° 6452/2019 "Qué modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/1997 "Código Penal" y su modificatoria la Ley N° 3443/2008".
- Ley N° 6497/2019 "Qué modifica disposiciones de la Ley N° 1015/1997 "Qué previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y "su modificatoria la Ley N° 3783/2009".
- Ley N° 6408/2019 "Qué modifica el artículo 3° de la Ley N° 4024/2010 "QUE CASTIGA LOS HECHOS PUNIBLES DE TERRORISMO, ASOCIACIÓN TERRORISTA Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO".
- Ley N.º 6446/19 beneficiarios finales del Paraguay.

DECRETOS

- Decreto N° 4561/2010 Por el cual se reglamenta la Ley N° 1015/2097 "Que previene y reprime actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes" y la Ley N° 3783/2009 "Que modifica varios artículos de la Ley 1015/1997 y aprueba la estructura orgánica y funcional de la SEPRELAD, dependiente de la Presidencia de la República.
- Decreto N° 8412/2012 Por el cual se reglamenta la Ley N° 4503/2011 "DE INMOVILIZACION de FONDOS o ACTIVOS FINANCIEROS" y se establecen los procedimientos a seguir.
- Decreto N° 8413/2012 Por el cual se DECLARA PRIORIDAD NACIONAL la ELABORACION y DESARROLLO del PLAN ESTRATEGICO NACIONAL de lucha contra el LD/FT, promovido por la SEPRELAD y el BCP, con el apoyo del FMI y el BID.
- Decreto N° 11.200/2013 Por el cual se aprueba el PEEP de lucha contra el LD/FT/FP.

- Decreto N° 4779/2016 Por el cual se tiene presentado el informe final de la EVALUACION NACIONAL de RIESGO PAIS en materia de LD/FT elaborado con el apoyo del BID, y se incorporan los resultados de dicha evaluación al PLAN ESTRATEGICO del ESTADO PARAGUAYO.
- Decreto N° 7949/2017 Por el cual se establece una COORDINACIÓN GENERAL para el FORTALECIMIENTO del Sistema ALA/CFT de la República del Paraguay y se abroga el Decreto N° 6604/2016.
- Decreto N° 507/2018 "Por el cual se MODIFICA el ANEXO correspondiente al PLAN DE ACCION del DECRETO N° 9302/18 "Por el cual se ACTUALIZA la EVALUACION NACIONAL de RIESGO PAIS en MATERIA de LD/FT, reconocido por DECRETO N° 4779/2016, y se APRUEBA su INCORPORACIÓN como NUEVOS OBJETIVOS y ACCIONES del PLAN ESTRATÉGICO DEL ESTADO PARAGUAYO (PEEP) DE LUCHA CONTRA EL LD/FT/FP, aprobado por DECRETO N° 11.200/2013".
- Decreto N° 508/2018 "POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CAMPAÑA DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y SE INSTITUYE EL 29 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA PARA LA CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LA SOCIEDAD PARAGUAYA EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS (ALA).
- DECRETO N.º 9043 reglamentario de la Ley N° 5895.17 10. Decreto N° 9302/2018 Por el cual se ACTUALIZA la EVALUACION NACIONAL de RIESGO PAIS en MATERIA de LD/FT, reconocido por DECRETO N° 4779/2016, y se APRUEBA su INCORPORACIÓN como NUEVOS OBJETIVOS y ACCIONES del PLAN ESTRATÉGICO DEL ESTADO PARAGUAYO (PEEP) DE LUCHA CONTRA EL LD/FT/FP, aprobado por DECRETO N° 11.200/2013".
- Decreto N° 2209/2019 " POR EL CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA «EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO», CON ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL DEL BANCO MUNDIAL (BM) Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO, ADEMÁS DE LA COLABORACIÓN DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ESTRATÉGICO DEL ESTADO PARAGUAYO (PEEP), ACTUALIZADO POR DECRETO N° 507/2018".
- Decreto N° 1548/2019 Por la cual se crea el CONSEJO DE SUPERVISORES de SUJETOS OBLIGADOS, componentes del SISTEMA ANTI-LAVADO DE ACTIVOS (ALA)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CFT)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO PARA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA DEL PY (CFT).
- DECRETO N.º 2307_19_se reconoce la designación como org. terroristas globales e internacionales.
- DECRETO N.º 3241_20_ de fecha 10/01/2020 reglamentaria de la Ley N° 6446/2019 - Beneficiario Final 15. DECRETO N.º 3265_2020 de fecha 16/01/2020 Actualización ENR & PEEP.
- DECRETO N.º 4312-2020 de fecha 06/11/2020 Informe-final-de-ENR-FT.

RESOLUCIONES - SEPRELAD – Marco General

- Resolución N° 218/2020 POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
- Resolución N° 196/2020 POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, Y CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA y se ABROGA, el Artículo 2º de la Resolución SEPRELAD N.º 085/15.
- Resolución N° 09/2020 - POR LA CUAL SE INSTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SUS MODIFICATORIAS, A ADOPTAR EN SUS PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA CRITERIOS RELACIONADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ASOCIADAS A ACTIVOS VIRTUALES.
- Resolución N° 55/2020 POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL REGISTRO HABILITADO POR RESOLUCIÓN N° 614/2017 PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE DEDICAN CON CAPITAL PROPIO A OTORGAR CRÉDITOS, PRESTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO O ADMINISTREN CARTERAS DE CRÉDITOS.
- Resolución N° 255/2018 - Por la cual se dispone la exclusión definitiva del registro de S.O. de la SEPRELAD, a las personas físicas y jurídicas que comunicaron el cese de las operaciones afectadas por la Res. SEPRELAD N° 085/2015.
- Resolución N° 085/2015 - DETERMINA COMO S.O. DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA

COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LD/FT/FP, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

- Resolución N° 035/2014 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.
- Resolución N° 411/2013 QUE APRUEBA LOS “ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.

CIRCULARES – SEPRELAD – Marco General

- Circular SEPRELAD N° SE 01/2020

RESOLUCIONES – SEPRELAD – Marco Específico

- Resolución N° 202/2020 POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SUS LEYES MODIFICATORIAS INCORPOREN EN SUS PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA DEL CONOCIMIENTO DE SUS CLIENTES PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS EL REQUERIMIENTO DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES.
- Resolución N° 172/2020 POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL MERCADO DE VALORES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).
- Resolución N° 050/2019 - POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE, Y LAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA A SER APLICADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS ALA/CFT DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CONFORME A UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS.
- Resolución N° 454/2011 - POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3783/09/ ADOPTAR POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y REPORTAR OPERACIONES RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
- Resolución N° 436/2011 - Por la cual se determina el alcance del Término Beneficiario Final y la obligatoriedad de la implementación de los procedimientos para su identificación.

RESOLUCIONES – CNV – Marco Específico

- Resolución CNV CG N° 25/20. REF.: “POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION SEPRELAD N° 172/2020 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL MERCADO DE VALORES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)”.
- Resolución CNV CG N° 30/21. Reglamento General del Mercado de Valores TÍTULO 32 - DISPOSICIONES VARIAS Y FINALES- CAPÍTULO ÚNICO- Artículo 3°. Prevención de actos ilícitos de legitimación de dinero o bienes.

CIRCULARES – CNV – Marco Específico

- Circular CNV DIF – PLAFT 003_2021
- Circular CNV DIF – PLAFT 002_2021
- Circular CNV DIF – PLAFT 037_2020
- Circular CNV DIF – PLAFT 036_2020
- Circular CNV DIF – PLAFT 035_2020
- Circular CNV DIF – PLAFT 034_2020
- Circular CNV DIF – PLAFT 033_2020
- Circular CNV DIF - PLAFT 032_2020
- Circular CNV DIF - PLAFT 031_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 029_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 027_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 020_2020

- CIRCULAR CNV_DIF N° 015_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 014_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 011_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 005_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 004_2020
- CIRCULAR CNV_DIR N° 002_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 029_2020
- CIRCULAR CNV_DIF N° 027_2019
- CIRCULAR CNV_DIF N° 025_2019

Su contenido inextenso ha sido aprobado por la entidad según consta en el Acta de Directorio N° 08/2021 de fecha 30 de setiembre de 2021. El citado documento tiene como objetivo acatar la normativa legal paraguaya y reconoce las tendencias internacionales para la prevención del LA/FT, por lo que ha establecido las presentes políticas y procedimientos tendientes a mitigar el riesgo de que sus productos y servicios sean utilizados como vehículo para la comisión de ilícitos. Son destinatarios del Manual y, en consecuencia, se encuentran obligados a cumplir sus disposiciones, el directorio, staff y las demás personas con relación laboral directa, personal tercerizado o de prestación de servicios con la entidad. La entidad hará aplicable sus disposiciones a aquellas personas que tengan una vinculación jurídica distinta a la relación de dependencia.

Artículo 3. Políticas referidas a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.

Las políticas institucionales aplicadas por entidad seguirán los lineamientos de la reglamentación vigente y se verán reflejadas en el contenido de este Manual, así como las mejores prácticas en PLA/FT que se vayan implementando a futuro.

Artículo 4. Programas de capacitación.

La entidad contará con un programa de capacitación anual con la finalidad de instruir a los destinatarios del presente Manual. Las capacitaciones serán registradas (fecha, temas tratados, y personas afectadas) debiendo conservarse este registro por un período de 5 años. El programa de capacitaciones será revisado y actualizado en forma periódica por el Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento y sus dependientes contarán como mínimo con 2 capacitaciones anuales distintas a las dictadas al directorio, staff y demás personas relacionadas. El contenido de tales capacitaciones deberá abarcar las últimas actualizaciones normativas nacionales e internacionales relativas a ALA/FT, conceptos, metodologías y técnicas sobre Enfoque Basado en Riesgos (EBR), herramientas de análisis, evaluación y medidas para la mitigación de los riesgos.

El programa de capacitación anual desarrollará, cuanto menos, los siguientes temas:

- a. Hechos punibles de lavado de activos y financiamiento al terrorismo
- b. Amenazas y vulnerabilidades del país identificadas en la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR)
- c. Políticas del SO sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- d. Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el SO.
- e. Normativa vigente.
- f. Tipologías de LA/FT, así como las que eventualmente fueran detectadas en el SO o en otros SO.
- g. Normas internas del SO.
- h. Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- i. Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales y sospechosas.
- j. Responsabilidad de cada director, gerente y funcionario, según corresponda, respecto de esta materia.

El programa de capacitación podrá realizarse tanto de manera virtual como así también de manera presencial, y los contenidos mínimos precedentemente descritos podrán ser desarrollados en un evento o en sucesivos eventos de capacitación. El programa de capacitación anual deberá ser incluido, cuanto menos de manera general, en el plan de trabajo del oficial de cumplimiento. La entidad a sugerencia del Oficial de Cumplimiento podrá contratar de ser necesario profesionales externos para llevar adelante y cubrir la capacitación de parte o del total del programa de capacitación anual. Las personas que se incorporasen a la entidad luego de la implementación del presente Manual, y/o, la capacitación impartida al staff, deberán tomar conocimiento del contenido de las políticas de forma genérica, y de manera específica, así como las referidas al área en la cual va a desempeñar sus funciones. En caso de rotación, promoción u otros, en la que el personal pasará a desempeñar funciones distintas a las anteriores, deberá ser capacitado en los términos mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 5. Lineamientos generales establecidos en el código de conducta con el objetivo de gestionar los riesgos de LA/FT.

El Código de Conducta (Código de Ética) de la entidad reconoce la relevancia de la gestión del riesgo de LA/FT. El deber de cumplir con las políticas, normas, procedimientos o mejores prácticas es uno de los principios éticos con mayor relevancia.

Artículo 6. Infracciones y sanciones internas por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

La entidad entiende que el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención del LA/FT por parte de su Staff y/o dependientes constituye una infracción a las mencionadas normas administrativas y técnicas, por lo que debe ser sancionado. Estas sanciones serán impuestas teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y podrán ser sanciones de carácter administrativo. En cuanto al incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención del LA/FT por parte de quienes presten servicios a la entidad, pero que no se encuentren en relación de dependencia, se deberá prever como sanción en los respectivos contratos, la eventual rescisión anticipada por incumplimiento del presente Manual, en caso de que la situación generada con el prestador de servicios lo amerite.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 7. Obligaciones generales aplicables a todos los empleados de SO en materia de prevención del LA/FT.

Si bien la responsabilidad de cumplir con las medidas de control del riesgo de LA/FT es del Directorio, Staff y demás personas relacionadas; serán los Directores Ejecutivos, Gerentes y Jefes, los responsables inmediatos de articular el cumplimiento del contenido del presente Manual, con especial énfasis en las personas que se encuentren a su cargo. Son obligaciones generales aplicables a todo el staff la colaboración con las medidas de gestión del riesgo de LA/FT, en la medida en que su rol en la entidad lo permita. Esto incluye la obligación de comunicar al Oficial de Cumplimiento alertas, operaciones inusuales o sospechosas que lleguen a su conocimiento por cualquier medio.

Artículo 8. Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT del directorio, la gerencia, el Oficial de Cumplimiento, auditor interno y los empleados, considerando para tal efecto el rol que desempeñan el SO y sus facultades.

El Directorio es responsable de implementar efectivamente el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello, deberá:

- Tomar en cuenta los riesgos de LA/FT individualizados en la Evaluación Nacional de Riesgos e identificados en el proceso de autoevaluación al establecer los objetivos de la actividad principal del SO, y durante el proceso de establecimiento de las medidas mitigadoras de los riesgos.
- Aprobar y revisar anualmente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
- Aprobar el Manual de Prevención de LA/FT y el Código de Conducta y/o Ética.
- Disponer la verificación anual del funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función a los riesgos a los que se encuentra expuesto el SO, identificados en el marco de su autoevaluación de riesgos.
- Designar al Oficial de Cumplimiento.
- Proveer los recursos (humanos, materiales y tecnológicos) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño del SO y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento y los informes de cumplimiento relativos a su gestión.
- Aprobar el programa de trabajo anual del área de Auditoría Interna o Control Interno.
- Aprobar el plan de capacitación con énfasis en la adecuada adopción de un enfoque basado en riesgos, a propuesta del Oficial de Cumplimiento.
- Establecer el Comité de Prevención de LA/FT, su forma de integración, funciones y atribuciones.
- Exigir y prever en los contratos que suscriba con proveedores, contrapartes y terceros designados, el cumplimiento de políticas internas en materia de prevención de LA/FT cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Manual.

Artículo 9. Jerarquía, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento y del funcionario a su cargo.

El Oficial de Cumplimiento designado tendrá relación directa con el SO, pertenecerá a la categoría del primer nivel gerencial, comunicará directamente al Directorio y gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de funciones, contando con apoyo y recursos suficientes para la ejecución efectiva de las políticas internas y los procedimientos de prevención de LA/FT. El Oficial de Cumplimiento contará con formación profesional demostrada (título universitario) y capacitación en la prevención del LA/FT y gestión de riesgos. La función de Oficial de Cumplimiento es de dedicación exclusiva a la prevención de LA/FT y no tendrá a cargo otras actividades ajenas a dicho fin, que pudieran generar conflicto de intereses. Ante la ausencia temporal (vacaciones, licencias, enfermedad, viajes laborales, permisos justificados, entre otros), renuncia o remoción del Oficial de Cumplimiento, el Directorio designará a un Oficial de Cumplimiento Interino. Este último no podrá ser Síndico o Auditor Interno de la entidad.

Las responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- Asesorar a la Máxima Autoridad, Directorio o similar del SO, respecto de las políticas y procedimientos preventivos de LA/FT.
- Proponer las estrategias y medidas aplicables para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT identificados mediante la aplicación de las políticas y procedimientos.
- Proponer a la Máxima Autoridad el Manual de Prevención de LA/FT y velar por que el mismo se actualice en función de las modificaciones normativas, los estándares internacionales y los riesgos identificados por la institución.
- Vigilar la adecuada aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de prevención del LA/FT, según lo indicado en la Ley, los reglamentos y los estándares

internacionales del GAFI, en especial en lo atinente al enfoque basado en riesgos (EBR), incluyendo el registro de operaciones, el sistema de monitoreo y las señales de alerta en el marco del proceso de la detección oportuna y consiguiente reporte de operaciones sospechosas.

- Analizar las operaciones inusuales en virtud del procedimiento interno dispuesto, a efectos de proponer su eventual calificación como sospechosa.
- Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de riesgos LA/FT.
- Verificar que los colaboradores del SO cuenten con el nivel de capacitación apropiado para los fines del sistema de prevención del LA/FT, que incluya la adecuada gestión de los riesgos de LA/FT.
- Verificar que el sistema de prevención de LA/FT incluya la revisión de las listas de sanciones financieras vinculadas al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva detallados en el portal web de la SEPRELAD.
- Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
- Llevar un registro detallado del análisis de alertas, independientemente a la determinación de que las transacciones sean calificadas o no como inusuales o sospechosas.
- Realizar evaluaciones periódicas afectos de detectar nuevas señales de alerta en las operaciones efectuadas por clientes, o en su defecto, excluir aquellas que ya no representen riesgo efectivo de LA/FT.
- Emitir informes anuales sobre su gestión al Directorio.
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al sistema de prevención de LA/FT.
- Actuar como enlace del SO ante las instituciones encargadas de la regulación y supervisión, en los temas relacionados a su función.
- Atender los requerimientos de información solicitados por las autoridades competentes.
- Los demás que fuere requerido o establecido por la SEPRELAD y la CNV para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT.

CAPITULO III - MECANISMOS GENERALES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Artículo 10. Descripción de los factores de riesgos de LA/FT.

Los principales factores de riesgo para tener en cuenta por el SO en su proceso de evaluación de riesgo LD/FT serán los siguientes:

CLIENTES: sean personas físicas o jurídicas, sus antecedentes, actividad y comportamiento al inicio o durante toda la relación comercial

PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: aquellos productos que se ofrecen por cuenta propia y/o a través de terceros, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante su entrada en vigor.

CANALES DE DISTRIBUCIÓN: los diferentes modelos y medios de distribución (sea vía web u otros medios informáticos, entre otros).

ZONA GEOGRÁFICA: en la que sean ofrecidos los productos, sea a nivel local o internacional, tomando en cuenta la seguridad, índices de criminalidad, situación económica – financiera y socio – demográfica, así como las disposiciones que las autoridades competentes, o la GAFI emitan con respecto a estas jurisdicciones, entre otras.

Artículo 11. Descripción de la metodología aplicada para la evaluación y gestión de los riesgos de LA/FT.

En atención al tipo de actividad del SO (administración de fondos patrimoniales de inversión) la metodología aplicada para la evaluación y gestión de los riesgos pondrá énfasis en los siguientes factores de riesgo:

CLIENTES. Se requerirá para su admisión a la entidad una adecuada acreditación de su identidad y para ello serán recopilados los datos necesarios para asignarle un perfil que establezca su nivel de riesgo y por ende el procedimiento de debida diligencia aplicable al caso concreto. Iniciada la relación comercial, el perfil del cliente será analizado en forma anual, de manera a confirmar si se requiere o no la recalificación de este o en su caso incluso la conclusión de la relación. Al inicio y durante la relación comercial serán tenidos en cuenta indicadores como: tipo de cliente, sector de actividad, la operación que desea realizar, origen de los fondos declarados, consistencia y verosimilitud con la documentación presentada y la nacionalidad. La capacitación constante, una gestión operativa eficiente y un sistema informático integrado, buscarán en su conjunto, mitigar al máximo toda posibilidad de que pueda ser vulnerado el sistema de PLD/FT de la entidad, evitando con ello la posible comisión de hechos punibles.

ZONA GEOGRAFICA. Se dará relevancia por sobre todo a la ubicación desde o donde o hacia donde se

realizan las operaciones canalizadas a través del SO o de los demás SO involucrados en la relación comercial con el cliente, el lugar de domicilio del cliente, el lugar de la realización de las actividades del cliente, entre otros puntos, serán tenidos en cuenta antes del inicio de la relación comercial y durante la vigencia de esta. Será realizado un relevamiento de la zona geográfica afectada al cliente a los efectos de determinar el nivel de riesgo al que puede exponerse la entidad tomando como referencia los siguientes indicadores: actividades económicas comunes en la zona, presencia de actividades delictivas y sus índices de concurrencia, señales de alerta y ROS vinculados a cada zona, actividades o actos terroristas de los cuales se tenga noticia (por más que fuera sospecha), zonas de frontera, países con medidas deficientes en materia de LA/FT, entre otros.

PRODUCTO. La entidad desarrolla y oferta como producto los denominados “fondos de inversión”, los cuales según la Ley 5452/17 y la reglamentación que regula el Mercado de Valores Paraguayo, serán títulos de oferta pública, a ser ofertados y/o colocados como cuotas de participación. Las cuotas de participación de los fondos de inversión a ser administrados por la entidad deberán ser ofertados y/o colocados ante la BVPASA, mediante intermediación de casas de bolsa debidamente autorizadas por la CNV. El medio de pago utilizado la compra/venta del producto será la transacción electrónica bancaria con lo cual se mitiga el riesgo de PLD/FT en atención a la trazabilidad de cada operación.

CANALES DE DISTRIBUCION. Las casas de bolsa con las que opere la entidad para la oferta, colocación, compra y/o venta de las cuotas de participación de los fondos de inversión deberán contar con un poder especial por escribanía y un acuerdo de distribución con las condiciones contractuales necesarias para cubrir la cuestión atinente a la PLD/FT. Las operaciones (oferta, compra y/o venta) serán realizadas por intermediación de una casa de bolsa, utilizando la plataforma de la BVPASA, mediante transacciones electrónicas, cuyos asientos físicos son almacenados por un período de 5 años. Las casas de bolsa autorizadas por la entidad, la BVPASA y los bancos comerciales mediante los cuales serán realizadas las operaciones citadas, contarán con sistemas de PLD/FT debidamente aprobados por sus reguladores; lo cual en conjunto con el sistema de PLD/FT a ser implementado por la entidad, resultará en un esquema de filtros y controles tendientes a mitigar de manera eficiente la prevención del uso del producto, el mercado de valores y/o el mismo sistema financiero como vehículo para el LD/FT.

Artículo 12. Procedimiento de participación del Oficial de Cumplimiento en la evaluación de propuestas de lanzamiento de nuevos productos, participación en nuevos mercados, entre otros.

Cuando la entidad vaya a lanzar un nuevo producto y/o servicio, deberá involucrar al Oficial de Cumplimiento desde el momento del diseño, a fin de que éste pueda realizar la evaluación de los riesgos de LA/FT en torno al mismo. El Oficial de Cumplimiento realizará un informe técnico que estará a disposición de SEPRELAD y CNV. Este informe deberá contener la evaluación, los criterios propios del SO, sin olvidar el canal de distribución del producto y/o servicio ofrecido y otros factores de riesgo como el de la zona geográfica.

Artículo 13. Descripción de la metodología, criterios del conocimiento de los clientes, mercado contrapartes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.

El SO determinará su vínculo con los clientes conforme a los siguientes criterios:

- Clientes Activos: relación comercial permanente, con un promedio de 4 operaciones al año.
- Clientes Ocasionales: aquellos que han realizado menos de 4 operaciones en un año.
- Clientes Inactivos: los que no hayan desarrollado negocios ni realizado operaciones en los últimos 3 años.

La debida diligencia en el conocimiento del cliente se dividirá en 3 etapas:

1. *Etapa de Identificación:* consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener información que permita determinar la identidad del cliente o beneficiario final.
2. *Etapa de verificación:* implica la aplicación de procesos de comprobación al inicio de la relación comercial o contractual con referencia a la información proporcionada por los clientes o en su caso el beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido adecuadamente identificados, dejando constancia de ello en su documentación personal, con la finalidad de clasificarlo y determinar su perfil. La verificación podrá realizarse antes o durante la relación comercial, pero no podrá exceder los 60 días posterior al inicio de esta.
3. *Etapa de Monitoreo:* tiene como propósito verificar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con su perfil.

Régimen General de Debida Diligencia. En lo que respecta a la documentación a ser requerida a clientes se incluirá como mínimo:

Persona Física Nombre y apellido completo. Documento de identidad. Nacionalidad y residencia. Domicilio. N° de Teléfono y/o correo electrónico. Ocupación, oficio o profesión y nombre de la empresa donde desempeña tareas. Propósito de la relación con el SO. Declaración e identificación del origen de los fondos. Documentación que demuestre correspondencia de ingresos con la operativa que realiza el SO, considerando los parámetros utilizados en la elaboración del perfil transaccional del cliente. Otras informaciones o documentaciones que el SO considere pertinente.

Persona Jurídica o Estructura Jurídica. Denominación o razón social. Estatutos sociales actualizados. Registro Único del Contribuyente (RUC). Objeto social, actividad económica principal o finalidad de la constitución de la persona jurídica o estructura jurídica, según corresponda. Nomina actualizada de los representantes legales o apoderados, directores, administradores, gerentes, consejo de administración, en su caso, la identificación de los socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 10% del capital, o controlen más del 25% del derecho de votación. Propósito de la relación con el SO. Declaración e identificación del origen de los fondos. Documentación que demuestre correspondencia de ingresos con la operativa que realiza el SO, considerando los parámetros utilizados en la elaboración del perfil transaccional del cliente. Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias del giro de su negocio. Otras informaciones o documentaciones que el SO considere pertinente.

Régimen Simplificado de Debida Diligencia. Se aplicará cuando los clientes realicen operaciones cuyo monto total sea inferior o equivalente a 50 (cincuenta) salarios mínimos en los últimos 12 meses y esta sea canalizada mediante el sistema financiero o cooperativo. La información a mínima a recabar consistirá en:

Persona Física. Nombre y apellido completo. Tipo y número de documento de identidad. Actividad económica. Número de teléfono y correo electrónico. Domicilio.

Persona Jurídica. Denominación o razón social. Registro Único del Contribuyente (RUC). Identificación de los mandatarios y de los representantes legales considerando sus nombres y apellidos completos, el tipo y número de documento de identidad. Dirección de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio. Número de Teléfono y correo electrónico.

Régimen ampliado de Debida Diligencia. Se aplicará al inicio o en el transcurso de la relación comercial cuando los clientes realicen una operativa que muestre una alta exposición a los riesgos de LA/FT, así como a casos predeterminados como ser:

Personas Jurídicas no domiciliadas. Fideicomisos. Organizaciones sin fines de Lucro. Personas condenadas por la comisión de los hechos punibles de lavado de activos y sus precedentes y/o financiamiento al terrorismo. Nacionales o extranjeros no residentes. Personas Expuestas Políticamente. Personas físicas, jurídicas o estructuras jurídicas que realicen transferencias con países considerados como no cooperantes de GAFI, con riesgos relacionados al LD/FT, con escasa supervisión financiera, y otros señalados por la SEPRELAD. Personas físicas o jurídicas dedicadas al servicio de corresponsalía con SO extranjeros constituidos en países de baja o nula imposición tributaria de acuerdo a organismos internacionales. Otros supuestos que considere el SO.

La debida diligencia incluye la calificación de riesgo LA/FT del cliente a ser realizado por el SO conforme a un sistema de calificación (“scoring”). A dicho efecto se implementará una Matriz de Riesgo con la finalidad de medir el nivel de riesgo individual de los clientes, sean nuevos o vigentes, de manera a poder aplicar medidas correctivas o mitigar los efectos adversos o indeseados.

Matriz de Riesgo Cliente

MEDICIÓN	CALIFICACIÓN DE RIESGOS LA /FT	IMPACTO	REGIMEN DE DDC	CONTROLES Y/O MITIGANTES
0 a 1	BAJO	LEVE	DDC SIMPLIFICADA	Controles de alertas y actualización de documentaciones con frecuencia reducida.
1,1 a 2	MEDIO	MODERADO	DDC GENERAL	Controles de alertas y actualización de documentos con frecuencia moderada
2,1 a 3	ALTO	GRAVE	DDC AMPLIADO	Monitoreo constante de alertas y operaciones, actualización de documentos con mayor sistematicidad y periodicidad.

Proveedores y contrapartes. Se aplicarán políticas y procedimientos para la selección en caso de compras anuales mayores a USD 50.000. En cuyo caso se verificarán los datos de identificación en base a los siguientes criterios:

Nombres y apellidos completos o razón social en caso de persona jurídica. Documento de identidad. Registro Único de Contribuyente (RUC) o su equivalente. Dirección de la oficina o local principal. Años de experiencia en el mercado. Rubros en lo que brinda productos o servicios.

La entidad al momento de la selección de proveedores y contrapartes, así como con posterioridad a la vinculación entre las partes i) verificará las listas de las sanciones financieras realizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, detalladas en el portal de la SEPRELAD, ii) actualizará la información del proveedor y contraparte en forma anual iii) evaluará aquellos casos donde sea recomendable incluir en el texto de los contratos de servicios, la obligación de cumplir con las normas de PLD/FT.

Artículo 14. Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los funcionarios, gerentes y directores.

La entidad realizará la debida diligencia en el conocimiento de sus directores, gerentes, empleados, colaboradores (propios o tercerizados) a fin de verificar la idoneidad e integridad de los mismos y generar el perfil de los mismos.

Con una periodicidad de 2 años será requerida y evaluada la siguiente información:

Nombres y apellidos completos. Documento de identidad. Estado civil, incluyendo los nombres, apellidos y número de documento de identidad del cónyuge o conviviente. Dirección y número de telefónico de su domicilio habitual. Certificado u otros documentos que registren información sobre sus antecedentes policiales y judiciales. Declaración jurada patrimonial y de otros ingresos, distintos a los percibidos por la relación laboral con el SO. Ocupación dentro de la SO. La información relevada será parte del legajo de la persona afectada bajo manejo del área de talento humano de la entidad.

Con la periodicidad más arriba mencionada, serán verificadas las listas de sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a los efectos de confirmar si los directores, gerentes, empleados y colaboradores se encuentran comprendidos en ellos. De confirmarse algún antecedente negativo con la revisión de información relevada, la entidad obrará en consecuencia para mitigar o bien eliminar el riesgo eventual de PLD/FT que se pueda generar en cada caso. A dicho efecto, serán generadas alertas que permitan identificar contingencias legales, variaciones en el patrimonio u operaciones sospechosas de PLD/FT.

Artículo 15. Señales de alerta para determinar conductas inusuales de accionistas, funcionarios, gerentes y directores.

Se entiende que representan señales de alerta:

- Que un accionista, director, gerente y/o empleado de la entidad deposite fondos en su cuenta bancaria asignada al pago de remuneraciones cuando no haya declarado ingresos distintos a los percibidos por la relación laboral o de prestación de servicios con la entidad.
- Que llegue a conocimiento del área de Recursos Humanos y/o del Directorio el hecho o situación de que un Gerente y/o empleado tenga bienes que no hayan sido declarados en la declaración jurada patrimonial.
- Que llegue a conocimiento del área de Recursos Humanos y/o del Directorio el hecho de que un Gerente y/o empleado tenga un nivel de vida que no resulta congruente con sus ingresos y no haya declarado otros ingresos adicionales a los percibidos por su relación laboral o de prestación de servicios con la entidad.
- Y las demás que recomiende la SEPRELAD.

Artículo 16. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte de los proveedores y contrapartes.

Se entiende que representan señales de alerta:

- Que el proveedor se rehúse o evite entregar información requerida por el SO, necesaria para identificarlo o poder determinar su experiencia y/o trayectoria.

- Que el proveedor con conocida deficiencia de liquidez, en poco tiempo y sin explicación presente una reactivación de su flujo de efectivo, y que ello pueda notarse en los servicios que presta a la entidad.
- Y las demás que recomiende la SEPRELAD.

Artículo 17. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes.

Se entiende que representan señales de alerta:

- Transacciones de alta velocidad, consistentes en varias transacciones del mismo cliente dentro de un periodo muy limitado de tiempo.
- Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica relacionada con su actividad económica, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación.
- Transacciones que salen del patrón histórico transaccional del cliente.
- Cliente que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, sin justificar el motivo de su apremio.
- Cliente que al efectuar una operación elude entregar información respecto del origen y/o destino de los fondos o del propósito de tal operación.
- Clientes que rechazan o intentan no tramitar completamente los formularios de vinculación o que para le acepten información financiera o provean información falsa.
- Cliente catalogado como PEP que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.
- La ocupación declarada por el cliente que hace la transacción no corresponde con el nivel o tipo de actividad.
- Operaciones donde se aparenta que el cliente está siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando el cliente parece no tener conocimiento de los detalles de las mismas
- Clientes que, sin cumplir los parámetros para ser calificados como PEP, son directivos o funcionarios de entidades públicas que repentinamente presentan cambios de su nivel de vida, sin ninguna justificación razonable.
- Cliente con conocidas deficiencias de liquidez que en poco tiempo y sin explicación presentan reactivación del flujo de efectivo en sus cuentas, productos y relaciones comerciales.
- Cliente con cambios representativos en los movimientos financieros de sus empresas que no son acordes con el comportamiento general del sector.
- Personas jurídicas sin presencia física o sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros, de acuerdo con su objeto social, ni de sus propietarios o sus socios fundadores o estos no son identificables
- Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y de las comisiones u otros costos de las transacciones.
- Intermediarios que actúan como nexos para la colocación de valores, se niegan a otorgar toda la información de identificación del mandante requerido por la entidad.
- Y las demás que fueren recomendadas por la SEPRELAD.

Artículo 18. Procedimiento de análisis de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas.

No toda alerta será considerada una operación inusual y no todas las operaciones sospechosas provendrán necesariamente de una alerta. Cuando se dé una alerta, se analizará la misma dentro

de un plazo que no excederá 90 días hábiles. Una vez que la misma haya sido calificada como inusual, empezará el plazo de 90 días a fin de determinar si debe ser considerada como sospechosa y ser reportada o no. El sistema informático integrado y el comité de cumplimiento serán herramientas de colaboración y soporte para el Oficial de Cumplimiento, de manera a que tenga una eficiente gestión en la PLD/FT.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN.

Artículo 19. La forma y periodicidad con la que se debe informar al directorio y a la gerencia general, entre otros, sobre la exposición a los riesgos de LA/FT de la entidad y de cada unidad de negocio.

La evaluación de riesgos LA/FT será realizada por los menos cada 2 años y la metodología asociada deberá ser revisada cada 4 años. Será documentada y debidamente archivada por un plazo de 5 años. Serán tenidos en cuenta los factores de riesgo anteriormente desarrollados (Clientes, Productos/Servicios, Canales de Distribución, Zona Geográfica).

El informe de gestión del Oficial de Cumplimiento será anual y será presentado al Directorio y a la gerencia general. El mismo contendrá como mínimo los siguientes ítems:

- Funciones del Oficial de Cumplimiento. Si lo realiza o no con dedicación exclusiva. Si cuenta con funcionarios a su cargo.
- Descripción de las nuevas señales de alerta detectadas, respecto al informe anterior.
- Descripción de los nuevos procedimientos implementados para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT.
- Información sobre las evaluaciones de riesgos LA/FT realizados a nuevos productos o canales de distribución.
- Estadística de operaciones inusuales y operaciones sospechosas (por mes, montos involucrados, etc.).
- Delimitación de Reportes Negativos.
- Avance y grado de cumplimiento del programa anual de trabajo.
- Acciones correctivas adoptadas a sugerencia de la Auditoría Interna y/o de la SEPRELAD.
- Sanciones aplicadas a los empleados durante el ejercicio.
- Eventuales culminaciones de contratos con terceros.
- Otros aspectos a criterio del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 20. Procedimientos de registro, archivo y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente.

La entidad conservará la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT por un plazo no menor a cinco (5) años, contados desde la finalización de la relación contractual. Esta información comprende, principalmente:

a) La información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia. La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT y periodicidad establecidos por la entidad, considerados en el manual.

b) La información referida a la vinculación y operaciones con casas de bolsa, bancos comerciales, calificadoras de riesgo y proveedores.

c) Las políticas, procedimientos y análisis efectuados referidos al cumplimiento de las obligaciones expresamente contempladas en la Ley y el presente Reglamento.

Para tal efecto, se utilizarán medios informáticos que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme se establece en la normativa que regula PLD/FT.

Artículo 21. Formularios para el registro de operaciones y reporte de operaciones inusuales.

El Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro interno de operaciones objeto de análisis, en donde constarán los siguientes datos: identificación de la transacción, fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar, medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta, decisión final motivada, incluyendo validación del comité de cumplimiento, fecha y hora de la decisión final.

Artículo 22. Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas.

El Oficial de Cumplimiento mantendrá un canal abierto con los Accionistas, Directorio, Staff y demás colaboradores a los efectos de facilitar las consultas sobre el presente Manual, la normativa vigente sobre LD/FT, y respecto a cualquier operación inusual o sospechosa que pudiera generar un riesgo de LD/FT. A dicho efecto se contará con una línea telefónica y correo electrónico específico que permita un acercamiento en un marco de total confidencialidad.

Artículo 23. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la SEPRELAD dentro del plazo legal.

La operación inusual o sospechosa deber ser calificada como tal dentro del plazo de 30 días corridos de recibida la alerta. De ser calificada como tal (inusual o sospechosa), se contarán con 90 días corridos para analizarla. Si del análisis realizado surgen hechos o circunstancia de la operación carecen de justificación o explicación válida, deberá ser considerada como sospechosa y será reportada a SEPRELAD en un plazo de 24 horas contadas desde la fecha de la calificación.

La comunicación del ROS a la SEPRELAD es confidencial y no constituye denuncia penal. El ROS debe contener como mínimo:

- la identidad de las personas que intervienen en las operaciones indicando nombre y apellidos completos, fecha de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, actividad económica, domicilio y teléfono, en caso de personas físicas; así como razón social, RUC, objeto social, domicilio, nombres y apellidos del representante legal para el caso de personas jurídicas.
- Relación y descripción de las operaciones realizadas, fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, cuentas vinculadas, producto/servicio utilizado, lugar de realización, documentos de sustento que se adjunta al reporte.
- Irregularidades que llevar a calificar la operación como sospechosa.
- Otra información que se considere relevante.

El ROS será comunicado por el SO a la SEPRELAD mediante el sistema establecido en el ROS WEB u otro que cumpla misma función, publicado en el portal de la SEPRELAD.

Artículo 24. Procedimientos para atender los requerimientos de información o de información adicional solicitada por las autoridades competentes.

El Oficial de Cumplimiento diligenciará la remisión de las informaciones relacionadas a PLD/FT cuyos pedidos sean realizados por las autoridades competentes. Se extremarán los esfuerzos para dar respuesta en los plazos correspondientes.

Artículo 25. Canales de comunicación entre las oficinas de la entidad con las diferentes instancias al interior de la misma para los fines del sistema de prevención del LA/FT.

El Staff podrá comunicarse con el área de Cumplimiento al número de teléfono +595212381113 y a su vez vía correo electrónico a cumplimiento@stake.com.py.

Artículo 26. Mecanismos de consulta entre el oficial de cumplimiento y todas las dependencias del SO. En caso de que el Oficial de Cumplimiento sea Corporativo, se debe indiciar los mecanismos de consulta entre todos los SO del grupo financiero.

El Oficial de Cumplimiento podrá requerir información a cualquier área de la entidad. El área requerida o el miembro del STAFF responsable, deberá brindar atención prioritaria a lo requerido por el Oficial de Cumplimiento y darle tratamiento confidencial a todo lo consultado e informado.

CAPITULO V - REFERENCIAS INTERNACIONALES Y NORMATIVAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**Artículo 27. Mecanismos o medios por los cuales la normativa vigente en materia de prevención del LA/FT y los estándares internacionales sobre la materia, sus modificaciones y sustituciones, estarán a disposición de los empleados del SO.**

Los documentos, estándares y normas internacionales, las normas locales relevantes, relativas a PLD/FT, se encontrarán en los siguientes enlaces:

Disposiciones legales

<https://www.seprelad.gov.py/disposiciones-legales-i68>

GAFI

<https://www.seprelad.gov.py/gafi-i25>

Resolución SEPRELAD 172/20

<https://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/resolucion-seprelad-n-172-2020-mercado-de-valores.pdf>

HISTÓRICO DE REVISIONES							
REVISIÓN	FECHA		DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN		RESPONSABLE		
1.0.20210930	2021-09-30		Datos de contacto.		Juan C. Valenzuela		
ELABORADO POR				APROBADO POR			
Director Operativo				Directorio			
				Acta N° 08/2021			
Fecha	30	SETIEMBRE	2021	Fecha	30	SETIEMBRE	2021